

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL ESTADO
SUSPENDER CIERTAS REUNIONES PÚBLICAS
DEBIDO AL RIESGO DE INFECCIÓN POR COVID-19**

(APLICABLE EN TODO EL ESTADO)

ENMENDADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO que la enfermedad de Coronavirus 2019 (COVID-19) se ha detectado en Alabama;

CONSIDERANDO que la aparición de COVID-19 en el estado plantea el potencial de una exposición generalizada a un agente infeccioso que plantea un riesgo significativo de daño sustancial a un gran número de personas;

CONSIDERANDO que la Junta Estatal de Salud ha designado a COVID-19 como una enfermedad de potencial epidémico, una amenaza para la salud y el bienestar del público, o de otra manera de importancia para la salud pública;

CONSIDERANDO que el 13 de marzo de 2020, por recomendación del Oficial Estatal de Salud, Kay Ivey, Gobernadora del Estado de Alabama, declaró que existe una emergencia estatal de salud pública en el estado de Alabama;

CONSIDERANDO que el 16 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Jefferson, en respuesta a un rápido número creciente de casos de COVID-19 detectados en el condado de Jefferson, emitió una orden suspendiendo ciertas reuniones públicas en ese condado;

CONSIDERANDO que el 17 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado emitió una orden similar para los condados de Jefferson, incluyendo los condados de Blount, St. Clair, Shelby, Tuscaloosa y Walker,

CONSIDERANDO que el 19 de marzo de 2020, el Oficial Estatal de Salud emitió una orden, y el 20 de marzo de 2020, el 27 de marzo de 2020, 3 de abril de 2020, 28 de abril de 2020, 8 de mayo de 2020, 21 de mayo de 2020, 30 de junio de 2020, 15 de julio de 2020, 29 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, órdenes modificadas, de solicitud estatal de suspensión de ciertas reuniones públicas;

CONSIDERANDO que las medidas de distanciamiento social y conexas siguen siendo necesarias a nivel estatal para prevenir la propagación del COVID-19; Y

CONSIDERANDO que el Código Ala. 22-2-2 autoriza al Oficial Estatal de Salud, en nombre de la Junta Estatal de Salud, que indique que se abiquen las condiciones perjudiciales para la salud en lugares públicos dentro del Estado;

AHORA, ESTAS PREMISAS CONSIDERADAS, se ordena que el siguiente pedido de Safer at Home se implemente en todo el estado:

1. Recomendaciones para individuos. A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., se alienta a todas las personas— y especialmente a las personas vulnerables a ejercer la responsabilidad personal al frenar la propagación de COVID-19 mediante:

- a. Minimizar los viajes fuera del hogar, especialmente si está enfermo;
- b. Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón o desinfectante de manos, especialmente después de tocar elementos o superficies de uso frecuente;
- c. Abstenerse de tocar la cara;
- d. Estornudar o toser en un tejido, o en el interior del codo; Y
- e. Desinfectar los artículos y superficies de uso frecuente tanto como sea posible.

"Personas vulnerables" significa individuos de 65 años y mayores o individuos con enfermedades graves subyacentes, incluyendo presión arterial alta, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, obesidad, asma y aquellos cuyo sistema inmunitario está comprometido, como por la quimioterapia para el cáncer y otras condiciones que requieren dicha terapia.

2. Cubiertas faciales para individuos. A partir del 16 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., cada persona deberá llevar una máscara u otra cubierta facial que cubra su nariz y boca en todo momento cuando esté a menos de seis pies de una persona de otro hogar en cualquiera de los siguientes lugares: un espacio interior abierto al público en general, un vehículo operado por un servicio de transporte o un espacio público al aire libre donde se reúnan diez o más personas. Pero este requisito de cobertura facial está sujeto a las siguientes excepciones.

- a. **Excepciones para la necesidad práctica.** El requisito de cobertura facial no se aplica a:
 - (i) Cualquier niño de seis años de edad o menor o cualquier niño que aún no ha ya ingresado al segundo grado;
 - (ii) Cualquier persona con una condición médica o discapacidad que le impida usar una cobertura facial;

- (iii) Cualquier persona mientras consume alimentos o bebidas, o que este sentado en un restaurante para comer o beber;
- (iv) Cualquier persona que esté obteniendo un servicio (por ejemplo, un procedimiento médico o dental) que requiera la eliminación de la cubierta facial para realizar el servicio; O
- (v) Cualquier persona que esté obligada a retirar la cobertura facial para confirmar su identidad, por ejemplo, por motivos de seguridad o de cribado.

b. Excepciones para el ejercicio. El requisito de cobertura facial no se aplica a:

- (i) Cualquier persona que esté activamente involucrada en un gimnasio u otra instalación atlética si mantiene seis pies de separación de las personas de otro hogar;
- (ii) Toda persona que participe directamente en actividades atléticas de conformidad con el párrafo 11 de esta orden; O
- (iii) Cualquier persona que se encuentra en una piscina, lago, atracción de agua o cuerpo de agua similar, aunque se recomienda fuertemente usar una cobertura facial o un distanciamiento social si es seguro y factible.

c. Excepciones para una comunicación eficaz. El requisito de cobertura facial no se aplica a:

- (i) Cualquier persona que esté tratando de comunicarse con otra persona donde la capacidad de ver la boca de la persona es esencial para la comunicación (como cuando la otra persona tiene una discapacidad auditiva); O
- (ii) Cualquier persona que hable para ser transmitida o a una audiencia si la persona mantiene seis pies de separación de las personas de otro hogar.

d. Excepciones para facilitar la actividad constitucionalmente protegida. El requisito de cobertura facial no se aplica a:

- (i) Culquier persona que esté votando, aunque se recomienda fuertemente usar una cubierta facial; O
- (ii) Cualquier persona que no pueda usar una cobertura facial porque está proporcionando u obteniendo activamente acceso a la adoración religiosa, aunque se recomienda encarecidamente usar una cobertura facial.

- e. **Excepciones para funciones de trabajo esenciales.** El requisito de cobertura facial no se aplica a:
- (i) Cualquier socorrista (incluidos los agentes de la ley, los bomberos o el personal médico de emergencia) si es necesario para desempeñar una función de seguridad pública; O
 - (ii) Cualquier persona que desempeñe una función de trabajo si el uso de una cobertura facial es incompatible con las normas de seguridad de la industria o con los protocolos de seguridad establecidos por una empresa.

Las máscaras u otros revestimientos faciales pueden ser hechos en fábrica, caseros o improvisados con artículos para del hogar como bufandas, pañuelos o camisetas. Para obtener instrucciones sobre cómo hacer una cobertura facial en casa, consulte "Cómo hacer cubiertas faciales de tela" de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus datos de la guía), disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/how-to-make-cloth-face-covering.html>.

3. Cuarentena para personas infectadas. Con efecto inmediato, cualquier persona que este positivo para COVID-19, excepto las personas institucionalizadas, será puesta en cuarentena en su lugar de residencia durante un período de tiempo especificado por el Oficial de Salud del Estado o su designado. Cualquier persona puesta en cuarentena de conformidad con esta disposición no abandonará su lugar de residencia por ningún motivo que no sea para buscar el tratamiento médico necesario. Cualquier persona que requiera asistencia mientras está en cuarentena puede comunicarse con Organizaciones Voluntarias de Alabama Activas en Desastres, <http://alvoad.communityos.org/cms>. Mientras esté en cuarentena, la persona tomará precauciones según las indicaciones de su proveedor de atención médica o del Departamento de Salud Pública de Alabama para prevenir la propagación de la enfermedad a otras personas.

4. Reuniones no relacionadas con el trabajo. A partir del 11 de mayo de 2020, están prohibidas todas las reuniones no relacionadas con el trabajo de cualquier tamaño, incluidas las reuniones en auto, que no pueden mantener una distancia constante de seis pies entre personas de diferentes hogares. Se alienta encarecidamente a los organizadores de las reuniones religiosas a leer e implementar las "Directrices para los lugares de culto" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-worship-sp.pdf>.

5. Protecciones para empleados. A partir del 16 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., y a menos que esta orden especifique lo contrario, todos los empleadores tomarán medidas

razonables, cuando sea posible, cuando los deberes de trabajo lo permitan, para proteger a sus empleados mediante:

- a. fomentar el uso de máscaras y cubiertas faciales;
- b. mantener seis pies de separación entre los empleados;
- c. desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente;
- d. fomentar el lavado de manos;
- e. evitar que los empleados enfermos entren en contacto con otras personas;
- f. facilitar los arreglos de trabajo a distancia; Y
- g. minimizar los viajes de los empleados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los empleadores que lean e implementen las "Directrices para Salvar a Todas las Empresas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-businesses-sp.pdf>.

6. Protecciones para clientes, etc. A partir del 16 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., y a menos que esta orden especifique lo contrario, el operador de cualquier empresa, oficina gubernamental u otro establecimiento abierto al público tomará medidas razonables, cuando sea posible, para proteger a sus clientes, electores u otros huéspedes por:

- a. fomentar el uso de máscaras y cubiertas faciales;
- b. mantener seis pies de separación entre esas personas (excepto para las personas que comparten el mismo hogar); Y
- c. Desinfectar regularmente los elementos y superficies de uso frecuente.

7. Minoristas. A partir del 11 de mayo de 2020, todas las tiendas minoristas deberán cumplir las siguientes normas:

- a. **Tasa de ocupación máxima de emergencia.** La ocupación se limitará a no más del 50 por ciento de la carga de ocupación normal determinada por el jefe de bomberos. Esta "tasa de ocupación máxima de emergencia" se colocará en un lugar visible, y se colocará suficiente personal en las entradas y salidas de la tienda para hacer cumplir este requisito.

- b. **Distanciamiento social.** Un empleado de la tienda no puede conscientemente dejar a que los clientes o que clientes se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
- c. **Saneamiento.** La tienda minorista tomará medidas razonables para cumplir con las directrices sobre saneamiento del CDC y el Departamento de Salud Pública de Alabama.

8. Proveedores de servicios de contacto cercano. A partir del 11 de mayo de 2020, los proveedores de servicios de contacto cercano, como peluquerías, salón de depilación, salones de enhebrado, salones de uñas y spas, instalaciones de arte corporal, servicios de tatuaje y establecimientos y servicios de terapia de masajes, deberán cumplir las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Los empleados no permitirán conscientemente que los clientes o las personas que acompañen a un cliente se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
- b. **Cubiertas faciales.** Cada empleado deberá usar una máscara u otra cobertura facial que cubra su nariz y su boca, en todo momento mientras presta servicios dentro de 6 pies de un cliente.
- c. **Saneamiento de las manos.**
 - (i) Los empleados se lavaran bien las manos con agua y jabón I inmediatamente antes de prestar servicios a menos de 6 pies de un cliente.
 - (ii) Se alienta a los empleados de todos los proveedores de servicios de contacto cercano—y se requiere que los empleados que proporcionan servicios de uñas o servicios faciales— usen guantes cuando presten servicios dentro de 6 pies de un cliente. En la medida en que los empleados usan guantes al proporcionar servicios, deben usar un nuevo par de guantes para cada cliente y deben ponérselos inmediatamente después de lavarse las manos.
- d. **Saneamiento.** Un proveedor de servicios de contacto cercano tomará medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies utilizados con frecuencia.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los proveedores de servicios de contacto cercano que lean e implementen las "Directrices Para Negocios de Servicios Personales de Contacto Cercano" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-close-contact-sp.pdf>.

9. Instalaciones atléticas. A partir del 11 de mayo de 2020, las instalaciones deportivas, como gimnasios y gimnasios comerciales, spas e instalaciones de yoga, barre y spin, cumplirán con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.**
 - (i) Los empleados no permitirán concientemente que los clientes o invitados se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
 - (ii) Los empleados no permitirán concientemente que los clientes o invitados participen en actividades atléticas en violación del párrafo 11.
 - (iii) Los empleados tomarán medidas razonables para evitar que las personas se reúnan en áreas de vestíbulo, salas de descanso y otras áreas comunes.
- b. **Límites en el acceso a las instalaciones.** Una instalación atlética limitará la ocupación de la instalación al 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Las instalaciones deportivas también prohibirán a los clientes y huéspedes acceder a bañeras de hidromasaje, salas de vapor, saunas y otras instalaciones recreativas de agua o spa. Los grupos pueden estar abiertos sujetos a las normas de distanciamiento social de este párrafo.
- c. **Cubiertas faciales.** Cada empleado deberá llevar una máscara u otra cobertura facial que cubra su nariz y boca en todo momento mientras esté en interacción regular con clientes o invitados.
- d. **Sanearamiento.** Una instalación atlética tomará medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los operadores de instalaciones deportivas que lean e implementen las "Directrices Para Instalaciones Deportivas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athletic-facilities-sp.pdf>.

10. Lugares de entretenimiento. A partir del 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., los lugares de entretenimiento deberán cumplir las siguientes normas:

- a. **Distanciamiento social.**
 - (i) Los empleados no permitirán a concientemente que los clientes o invitados se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar.

- (ii) Los empleados tomarán medidas razonables para evitar que las personas se reúnan en áreas de vestíbulo, salas de descanso y otras áreas comunes.
- b. **Tasa de ocupación máxima de emergencia.** Los lugares de entretenimiento interiores y cerrados limitarán la ocupación al 50 por ciento de la carga de ocupación normal determinada por el jefe de bomberos. Los locales al aire libre o aquellos a los que el jefe de bomberos no haya asignado una carga de ocupación normal limitarán la ocupación según sea necesario para cumplir con los requisitos de distanciamiento social de este párrafo.
- c. **Cubiertas faciales.** Cada empleado deberá llevar una máscara u otra cobertura facial que cubra su nariz y boca en todo momento mientras esté en interacción regular con clientes o invitados.
- d. **Saneamiento.** Cuando sea posible, un lugar de entretenimiento tomará medidas razonables para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

A los efectos de este párrafo, "lugar de entretenimiento" incluye boleras, salas de juegos, salas de conciertos, teatros, auditorios, centros de actuación, atracciones turísticas (incluyendo museos y planetarios), pistas de carreras, parques comerciales o públicos, lugares de entretenimiento para adultos, casinos y salas de bingo. "Lugar de entretenimiento" no incluye parques infantiles operados por instituciones educativas e instalaciones de guardería infantil; los parques infantiles operados por instituciones educativas e guarderías infantiles están cubiertos por el párrafo 14. "Lugar de entretenimiento" tampoco incluye los "clubes nocturnos", que están cubiertos por el párrafo 19 y sujeto a él.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los lugares de entretenimiento que lean e implementen las "Directrices Para Lugares de Entretenimiento y Atracciones Turísticas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-entertainment-tourist-sp.pdf>.

11. Actividades atléticas. A partir del 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., las personas que asistan o participen en actividades deportivas deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Actividades de equipo permitidas.** Desde el 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., hasta el 14 de junio de 2020, la participación en actividades atléticas de equipo se limita a prácticas que implican acondicionamiento, ejercicios de habilidades y actividades similares, sujeto a las reglas de este párrafo. A partir del 15 de junio de 2020, la participación en actividades atléticas en equipo podrá continuar en cualquier aspecto sujeto a las reglas de este párrafo.

- b. **Distanciamiento social.**
- (i) Los jugadores, entrenadores, funcionarios y espectadores no se congregarán a menos de 6 pies de una persona de otro hogar, excepto en la medida necesaria, y solo en la medida necesaria, para que los jugadores, entrenadores y funcionarios participen directamente en la actividad atlética.
 - (ii) Los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores se abstendrán de los cinco altos, los apretones de manos y otros contactos físicos, excepto en la medida necesaria, y solo en la medida necesaria, para que los jugadores, entrenadores y funcionarios participen directamente en la actividad atlética.
- c. **Cubiertas faciales.** A menos que se aplique una excepción al requisito de cobertura facial del párrafo 2, los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores llevarán una máscara u otra cubierta facial que cubra su nariz y boca en todo momento, mientras esté a menos de seis pies de una persona de otro hogar, excepto cuando un jugador u funcionario esté participando directamente en la actividad atlética.
- d. **Sanearamiento.** Los jugadores, entrenadores y funcionarios no compartirán enfriadores de agua, estaciones de bebida, botellas de agua, tazas u otros dispositivos para beber. Los organizadores de actividades deportivas deberán tomar medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

A los efectos de este párrafo, "actividades atléticas" significa "deportes que implican interacción con otra persona de más de seis pies" y "actividades que requieren el uso de aparatos y equipos deportivos compartidos".

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a las personas que asistan o participen en actividades atléticas a cumplir con las directrices adoptadas por la organización rectora pertinente, si existe para la actividad atlética en cuestión, en la medida en que dichas directrices sean coherentes con los requisitos de este párrafo.

Además, se recomienda encarecidamente a los organizadores de actividades deportivas que lean e implementen las "Directrices Para Actividades Deportivas para Adultos y Jóvenes" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athletic-activities-sp.pdf>.

12. Playas. A partir del 11 de mayo de 2020, cualquier persona que utilice las playas deberá mantener una distancia constante de seis pies entre él o ella y todas las personas de un hogar diferente. A los efectos de esta sección, el término "playa" se refiere a la

zona de costa arenosa que colinda con el Golfo de México, ya sea de propiedad privada o pública, incluidos los puntos de acceso a la playa.

13. Centros de Ciudadanos Mayores. A partir del 20 de marzo de 2020, todos los programas regulares en los Centros para Personas Mayores se terminarán excepto que se inste a los Centros para Personas Mayores y sus socios que se aseguren que sus clientes continúen recibiendo las comidas necesarias a través de la recogida en la acera o la entrega.

14. Instituciones educativas. A partir del 1 de junio de 2020, todas las escuelas, públicas y privadas, incluidas las escuelas primarias, secundarias, postsecundarias, técnicas y especializadas, y las universidades y universidades, cumplirán con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Las escuelas tomarán medidas razonables, cuando sea posible, para mantener seis pies de separación entre personas de diferentes hogares.
- b. **Saneamiento.** Las escuelas tomarán medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.
- c. **Cubiertas faciales.** Cada empleado, y cada estudiante en segundo grado o superior, deberá, en la mayor medida posible, usar una máscara u otra cobertura facial que cubra su nariz y boca en todo momento cuando esté en interacción regular dentro de seis pies de una persona de un hogar diferente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a las instituciones educativas que adopten y apliquen medidas adicionales para complementar estas normas mínimas. La orientación aplicable a las escuelas públicas K-12 está disponible en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/adoe-school-sponsored-activities.pdf>.

15. Guarderías infantiles. A partir del 23 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., las instalaciones que proporcionan guarderías infantiles, incluida cualquier guardería infantil descrita en el Código de Ala. 38-7-2, cumplirán con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Los empleados no permitirán conscientemente que los padres u otros invitados se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar. Las instalaciones también tomarán medidas razonables para evitar que los padres u otros huéspedes se reúnan en áreas del vestíbulo, cafeterías y otras áreas comunes.
- b. **Saneamiento.** Las guarderías infantiles deberán adoptar medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

- c. **Cubiertas faciales.** Cada empleado deberá, en la mayor medida posible, llevar una máscara u otra cobertura facial que cubra su nariz y boca en todo momento cuando esté en interacción regular dentro de los seis pies de una persona de un hogar diferente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a las guarderías infantiles que lean e implementen las "Directrices Para las Guarderías Infantiles" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-childcare-sp.pdf>.

16. Campamentos. A partir del 23 de mayo de 2020, los campamentos de verano para jóvenes de día y de noche cumplirán las siguientes normas:

- a. **Distanciamiento social.**
 - (i) Los empleados no permitirán concientemente que los campistas o invitados se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
 - (ii) Los empleados no permitirán concientemente que los campistas o invitados participen en actividades deportivas en violación del párrafo 11.
- b. **Saneamiento.** Los campamentos tomarán medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.
- c. **Cubiertas faciales.** Cada empleado deberá, en la mayor medida posible, llevar una máscara u otra cobertura facial que cubra su nariz y boca en todo momento cuando esté en interacción regular con campistas e invitados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los campamentos de verano para jóvenes de día y durante la noche a leer e implementar las "Directrices Para los Campamentos de Verano Para Jóvenes de Día y Noche" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-youth-camps-sp.pdf>.

17. Hospitales e instituciones similares. A partir del 2 de octubre de 2020, todos los Hospitales y Centros de Cuidado de Larga Duración /Hogar de Enfermería (incluidas las Instalaciones de Vida Asistida y Instalaciones de Vida Asistida de Atención Especializada) se asegurarán de que cada paciente o residente pueda estar acompañado por un cuidador a la vez (en el caso de los hospitales) o recibir visitas de un visitante a la vez (en el caso de residencias de ancianos e instalaciones de cuidado a largo plazo), sujeto a restricciones razonables impuestas a la entrada de personas debido a la estado COVID-19 de la instalación, estado COVID-19 de un paciente o residente, síntomas del cuidador/visitante, falta de adherencia a las prácticas adecuadas de control de infecciones u otros factores relevantes relacionados con la pandemia COVID-19, de acuerdo con las siguientes directrices del gobierno federal:

- **Para hospitales:** "Visita hospitalaria – Visita de fase II para pacientes que son Covid-19 Negativos" emitida por los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) el 26 de junio de 2020, y disponible en <https://www.cms.gov/files/document/covid-hospital-visitation-phase-ii-visitation-covid-negative-patients.pdf>.

- **Para residencias de ancianos:** "Visitacion de Ancianos – COVID-19" emitida por CMS el 17 de septiembre de 2020, y disponible en <https://www.cms.gov/files/document/qso-20-39-nh.pdf>.

- **Para instalaciones de vida asistida e instalaciones de vida asistida de atención especializada:** "Visitacion de Ancianos– COVID-19" emitida por CMS el 17 de septiembre de 2020, y disponible en <https://www.cms.gov/files/document/qso-20-39-nh.pdf>, con la excepción del requisito de que "las pruebas de residentes y personal [se] lleven a cabo según sea necesario en 42 CFR 483.80(h)".

Además, cada instalación sujeta al presente párrafo publicará en un lugar visible en cada entrada pública una declaración sustancialmente similar a la siguiente declaración:

Por orden de la Gobernadora de Alabama y el Oficial de Salud del Estado, cada paciente o residente de esta instalación goza de ciertos derechos de tener un cuidador o un visitante presente a la vez, sujeto a restricciones razonables. Si tiene preguntas, puede solicitar inspeccionar las políticas escritas de la instalación con respecto a las visitas.

18. Procedimientos médicos. A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., los procedimientos dentales, médicos o quirúrgicos pueden proceder a menos que el Oficial de Salud del Estado o su designado determine que la realización de tales procedimientos, o cualquier categoría de los mismos (ya sea en todo el estado o regional), reduciría inaceptablemente el acceso a equipos de protección personal u otros recursos necesarios para diagnosticar y tratar COVID-19. Los proveedores que realicen estos procedimientos deberán seguir todas las normas relacionadas con COVID-19 aplicables adoptadas por un consejo regulador estatal o por el Departamento de Salud Pública de Alabama. En ausencia de dichas normas, los proveedores deben tomar medidas razonables para cumplir con las pautas relacionadas con COVID-19 aplicables de CMS y los CDC, incluyendo " Reabrir Instalaciones para Proporcionar Atención Médica No Emergente No COVID-19:: Fase I " de CMS, disponible en <https://www.cms.gov/files/document/covid-flexibility-reopen-essential-non-covid-services.pdf>, y " Guía de Control de Infecciones Para Profesionales de la Salud Sobre Coronavirus (COVID-19)" del CDC, disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/hcp/infection-control.html>

19. Restaurantes y establecimientos similares. A partir del 31 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m., todos los establecimientos de servicio de alimentos y tiendas de alimentos al por menor permitidos por el Departamento de Salud Pública de Alabama operarán de la siguiente manera:

- a. Dichos establecimientos podrán seguir ofreciendo alimentos para llevar o entregar, siempre que se sigan los protocolos de distanciamiento social, incluido el mantenimiento de una distancia constante de seis pies entre las personas.
- b. Se recomienda encarecidamente a estos establecimientos que ofrezcan pedidos en línea y recogida de alimentos en la acera.
- c. Las áreas de servicio hospitalario de alimentos y las cafeterías operadas por una institución educativa descrita en el párrafo 14 quedan excluidas de este párrafo siempre que tengan su propio plan de distanciamiento social.
- d. En la medida en que dichos establecimientos ofrezcan alimentos o bebidas en las instalaciones, limitarán el tamaño de la fiesta en las mesas a no más de ocho personas y mantendrán al menos seis pies de separación entre personas sentadas en diferentes mesas, cabinas, sillas o taburetes. Los juegos jugados en dichos establecimientos, como billar y los dardos, se pueden jugar si los jugadores mantienen 6 pies de distancia de otros jugadores, el equipo de juego no es compartido por los jugadores durante el juego, y el equipo se desinfecta entre usos.
- e. Cada empleado deberá llevar una máscara u otra cobertura facial que cubra su nariz y boca en todo momento mientras esté en interacción regular con los clientes o invitados.
- f. Dichos establecimientos que operen buffets, bares de ensaladas y estaciones de bebidas de autoservicio (i) se asegurarán de que al menos las tareas de un empleado incluyan mantener seis pies de distancia entre los clientes que utilicen el buffet, la barra de ensaladas o la estación de bebidas de autoservicio y (ii) proporcionar desinfectante de manos y animar a los clientes a aplicarlo antes de usar el buffet, la barra de ensaladas o la estación de bebidas de autoservicio.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los establecimientos sujetos a este párrafo que lean e implementen las "Directrices para Restaurantes y Bares" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-restaurants-bars-sp.pdf>.

20. Duración. Esta Orden permanecerá en pleno vigor y efecto hasta las 5:00 p.m. del 8 de noviembre de 2020, a menos que se extienda, rescinda o modifique por escrito antes de ese momento. Antes de las 5:00 p.m. del 8 de noviembre de 2020, se determinará si prorrogar esta Orden o, si las circunstancias lo permiten, de cambiar esta Orden

21. Prelación. En la medida en que esta Orden entre en conflicto con cualquier orden previamente emitida por el Oficial de Salud del Estado en relación con las medidas de mitigación de COVID-19, esta Orden sustituye y prevalece sobre las disposiciones en conflicto de la orden previamente emitida en vigor en las fechas especificadas anteriormente. Esta Orden también sustituye y tiene prioridad sobre todas las órdenes

emitidas anteriormente por los funcionarios de salud del condado en relación con las medidas de mitigación de COVID-19, así como cualquier ordenanza municipal relativa al uso de coberturas faciales para evitar la propagación de COVID-19. (Sin embargo, si se anula el requisito de cobertura facial de esta Orden, las órdenes de los funcionarios de salud del condado y las ordenanzas municipales relativas a los cobertores faciales de COVID-19 podrán entrar en vigor según sus términos). Después de la fecha de emisión de esta orden, los funcionarios de salud de los condados están autorizados, previa aprobación del Funcionario de Salud del Estado, a aplicar medidas más estrictas según lo requieran las circunstancias locales.

Esta Orden también sustituye y se adelanta a cualquier orden u ordenanza del condado o municipal, siempre que se adopte, que pretenda imponer medidas menos estrictas relacionadas con COVID-19.

Hecho el 30 de septiembre de 2020.



Scott Harris, M.D., M.P.H.
State Health Officer